REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1261
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP".
DEMANDADA: JULIO ENRIQUE DIAZ CASTAÑO.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2019-00940**-00.

TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En escrito que antecede la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP", allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo costas y costos del proceso, solicitud que por atemperarse a los presupuestos normativos consignados en el art. 461 del C. G. del G., será despachada favorablemente, ordenando el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de la demanda y la entrega del título solicitado para tal fin.

Cumplido lo anterior se archivará el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***DECRÉTESE*** la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP" en contra de JULIO ENRIQUE DIAZ CASTAÑO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de acuerdo a lo establecido en el art. 461 del C. G. del P.

SEGUNDO: Conforme a lo expuesto por la parte demandante, ***EMITASE*** orden de pago en la suma de $4.400.000 representados en los depósitos judiciales obrantes en la cuenta de este Despacho por cuenta de este proceso en favor de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP" a través de su Representante Legal la Sr LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA, quien se identifica con la C. de C. No. 25.529.619.

TERCERO: Asimismo, ***EMÍTASE*** orden de pago de las sumas que excedan el valor enunciado en el numeral anterior y las que con posterioridad se sigan consignado en la cuenta de este Despacho en favor del demandado

JULIO ENRIQUE DIAZ CASTAÑO, quien se identifica con la C. de C. No. 6.493.702.

CUARTO: ***DECRÉTESE*** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas, toda vez y como quiera que no existe solicitud de remanentes. ***LIBRENSE*** los oficios respectivos.

QUINTO: ***ORDENAR*** el desglose de los documentos base de la presente acción a favor de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el literal “c” del artículo 116 del C. G. del P., previo pago del arancel judicial.

SEXTO: Realizado lo anterior, ***ARCHÍVESE*** el presente asunto.

2019-00940

AR